

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 98/14 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 19 de diciembre de 2014**

**B.O.: 23/12/14 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/1/15**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Alícuota cero por ciento (0%). Saldos a favor del contribuyente generados por la aplicación de regímenes de retención y percepción. Solicitud de exclusión como sujeto pasible. [Res. Grales. D.G.R. 67/00](#) y [68/00](#). Se dejan sin efecto.

**Art. 1** – Los contribuyentes que posean saldo favorable en el impuesto sobre los ingresos brutos, al igual que aquéllos cuya única actividad desarrollada se encuentre exenta del impuesto o beneficiada con la alícuota del cero por ciento (0%), podrán solicitar su exclusión como sujetos pasibles de percepción y de retención de los regímenes establecidos por esta Dirección General de Rentas en el citado gravamen, mediante su incorporación en la Res. Gral. D.G.R. 90/14.

El saldo favorable al cual se refiere el párrafo anterior, será aquél no absorbido que surja de la declaración jurada presentada por el propio responsable correspondiente al anticipo del mes calendario anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, en la medida que dicho saldo o declaración jurada no haya sido impugnada, aún cuando el mismo se encuentre sujeto a verificación administrativa.

**Art. 2** – La solicitud de exclusión deberá efectuarse por ante las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tales efectos, mediante nota por la cual se acrediten los extremos respectivos para su procedencia, con la debida identificación del solicitante y firma del responsable o autorizado con acreditación del carácter invocado.

Cuando fuera solicitada por poseer saldo favorable no absorbido en el impuesto, deberá acompañarse detalle de los ingresos proyectados para la jurisdicción de Tucumán correspondiente a los doce meses posteriores a aquél del cual surja el mismo. De tratarse de contribuyentes que no se encuentren obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial de presentación de declaraciones juradas, establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 y sus modificatorias, también deberá acompañarse en fotocopia simple los Anexos F.904/A, F.904/B y F.904/C presentados por los últimos seis anticipos mensuales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

**Art. 3** – El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.

También se procederá al archivo sin más trámite, cuando se verifique respecto al solicitante la falta de cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada, que como contribuyente y/o responsable se encuentre a su cargo, en la forma establecida por

esta autoridad de aplicación, así como también cuando la falta de cumplimiento de dicho deber se verifique durante la tramitación de la correspondiente solicitud o cuando el solicitante posea deudas por obligaciones tributarias vencidas y exigibles al momento de la presentación o durante la sustanciación de la misma.

**Art. 4** – Cuando resulte procedente la exclusión como sujeto pasible de percepción y de retención, la incorporación en la Res. Gral. D.G.R. 90/14 se otorgará con una vigencia semestral de año calendario.

La vigencia de las exclusiones operará de la siguiente forma: a) las solicitadas hasta el 30 de octubre de cada año, en el primer semestre del año calendario siguiente; y b) las solicitadas hasta el 30 de abril en el segundo semestre del correspondiente año calendario.

Toda renovación de exclusión deberá ser presentada como una nueva solicitud en los términos establecidos por la presente reglamentación.

**Art. 5** – Las constancias de no percepción y las de no retención emitidas por la Dirección General de rentas en el marco establecido por las Res. Grales. D.G.R. 67/00 y 68/00 y sus respectivas modificatorias, cuya vigencia expire luego de la entrada en vigor de la presente reglamentación, carecen de validez.

Las solicitudes presentadas en el marco antes referido, no resueltas a la fecha, y las que se presenten hasta el 30 de diciembre de 2014 serán tramitadas de conformidad con la presente reglamentación, salvo las correspondientes a aquellos contribuyentes que esta autoridad de aplicación haya procedido o proceda a incorporar en la Res. Gral. D.G.R. 90/14 como sujetos excluidos de percepción y de retención con vigencia para el primer semestre del año calendario 2015.

**Art. 6** – Dejar sin efecto las Res. Grales. D.G.R. 67/00 y 68/00 y sus respectivas modificatorias.

**Art. 7** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, inclusive.

**Art. 8** – De forma.